

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00472 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda que antecede, sería del caso entrar a verificar sus requisitos y los del título que la acompaña, sino fuera porque se encuentra que al aplicarse la respectiva regla de determinación de la cuantía (art. 26-1 CGP) según la cual habrá que tenerse en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí) y revisando el libelo se encuentra que la causa no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la libelista pretende el cobro de una obligación derivada de un pagaré por valor de \$5.059.767 más sus intereses moratorios, cifras que sumadas entre sí no dan para ser menor cuantía (art. 25 *ibidem*).

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por FINANCIERA COMULTRASAN contra ANA XIMENA MENJURA CUCUNUBA por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f01aea7bcd67867d213807f30b6220b56b10c65f6954f94b2207f42cc0
a0c07**

Documento generado en 24/10/2020 10:13:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**